

RESOLUCIÓN No. 087 DE 21 FEB 2025

"Por la cual se fijan los costos de reproducción de los medios a través de los cuales se suministra información o documentos al público en la Secretaría Distrital del Hábitat"

LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, modificado por los Acuerdos Distritales 637 de 2016, 638 de 2016 y 641 de 2016 y en el literal j del artículo 5 del Decreto Distrital 121 de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 20, 23 y 74, consagran como derechos fundamentales la libertad de expresión, petición y acceso a la información pública, se reconoce el deber del Estado de garantizar el ejercicio pleno de estos derechos y se establece que toda persona tiene el derecho inalienable de presentar peticiones ante las autoridades administrativas, ya sea por motivos de interés general o particular, y que dichas autoridades están obligadas a proporcionar respuestas dentro de los términos establecidos por la Ley, y se reconoce el derecho de acceso a la información y a los documentos públicos, salvo en los casos en que la Constitución o las leyes lo prohíban.

Que el artículo sexto del Acuerdo 056 de 2000 del Archivo General de la Nación, estableció *que:*

"ARTÍCULO SEXTO. - COPIAS DE DOCUMENTOS. Toda persona tiene derecho a que se le expidan copias de los documentos que reposan en los archivos siempre y cuando la reproducción no afecte al documento original. En todo caso el solicitante pagará los costos de reproducción de acuerdo con las tarifas señaladas por cada entidad."

Que los numerales 2° y 3° del artículo 5° de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, define los derechos de las personas ante las autoridades, así:

"2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.", y,

3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes."

Que el artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades, ibidem, establece que:

*"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.
(...)"*

En ejercicio de tal derecho, las personas pueden solicitar entre otras, copias de documentos.



RESOLUCIÓN No 087 - DE 21 FEB 2025

"Por la cual se fijan los costos de reproducción de medios a través de los cuales se suministra información o documentos al público en la Secretaría Distrital del Hábitat"

Que, en lo relativo con la reproducción de documentos, el artículo 29 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que:

"Artículo 29. Reproducción de documentos. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado."

Que el literal c del artículo 2.1.1.3.1.5., del Decreto 1081 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República"*, señala:

"2.1.1.3.1.5. Principio de gratuidad y costos de reproducción. En concordancia con lo establecido en los artículos 3° y 26 de la Ley 1712 de 2014, en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben:

(...)

(c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los costos de reproducción de Información Pública.

Se debe entender por costos de reproducción todos aquellos valores directos que son necesarios para obtener la información pública que el peticionario haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción.

Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y el sujeto obligado tenga la dirección del correo electrónico del solicitante u otro medio electrónico indicado, deberá enviarlo por este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información".

Que concordante con lo anterior, el artículo 2.1.1.3.1.6., *ibidem*, consagra:

"Artículo 2.1.1.3.1.6. Motivación de los costos de reproducción de información pública. Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del

RESOLUCIÓN No. 087 -DE 21 FEB 2025

"Por la cual se fijan los costos de reproducción de medios a través de los cuales se suministra información o documentos al público en la Secretaría Distrital del Hábitat"

lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.

El acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

PARÁGRAFO 1º. *Para establecer los costos de reproducción de información, el sujeto obligado debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública.*

PARÁGRAFO 2º. *Cuando se trate de solicitudes de información relacionadas con la prestación de un trámite a cargo del sujeto obligado, los costos de reproducción de la información solicitada estarán sujetos a las tasas o tarifas establecidas para la realización del trámite, según las normas que reglamentan el mismo".*

Que mediante el Decreto Distrital 472 de 2015, "Por medio del cual se modifica el artículo 21-1 del Decreto Distrital 854 de 2001 por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital", estableció las directrices para que los jefes de entidades u organismos distritales, determinen la tabla de valores a cobrar por reproducción de información pública individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia, y teniendo como referencia los precios del Distrito Capital.

Que el numeral 8º del artículo 17 del Decreto Distrital 474 de 2022, "por medio del cual se adopta la Política de Gobernanza Regulatoria para el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", prevé:

"Artículo 17.- Excepciones en el ejercicio de aplicación del Ciclo de Gobernanza Regulatoria. El Ciclo de Gobernanza Regulatoria será de aplicación obligatoria en las entidades y organismos del sector central y descentralizado de Bogotá D.C., durante la expedición de actos administrativos de carácter general y abstracto.

Se exceptúan de la aplicación de las etapas del ciclo de gobernanza de la agenda regulatoria, el análisis de impacto normativo y la consulta pública, además de los casos consignados en el artículo 10 de este decreto, los siguientes actos y temáticas:

(...)

RESOLUCIÓN No. 087 -DE 21 FEB 2025

"Por la cual se fijan los costos de reproducción de medios a través de los cuales se suministra información o documentos al público en la Secretaría Distrital del Hábitat"

8. Los actos administrativos que no tengan la naturaleza de proyectos específicos de regulación."

Que mediante la Resolución No. 223 de 2019, la Secretaría Distrital del Hábitat, fijó el costo de fotocopias, impresión y dispositivos de almacenamientos para la reproducción de la información pública solicitada por particulares a la Entidad.

Que de acuerdo con lo expuesto, corresponde a la Secretaría Distrital del Hábitat establecer y actualizar el costo de fotocopias, impresión y dispositivos de almacenamientos para la reproducción de información pública solicitada por particulares que reposa en los archivos de la Entidad y que no tenga el carácter de reservado o privada.

Que, para establecer los costos y los valores a cobrar por dichos conceptos, la Entidad tuvo en cuenta los precios del mercado, a través de un ejercicio comparativo entre los precios establecidos por entidades del Distrito para la vigencia 2024 y los costos actuales de la prestación de los servicios de fotocopiado e impresión, disponibles para la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. COSTO DE REPRODUCCIÓN: Establecer como costos de reproducción de la información pública solicitada a la Secretaría Distrital del Hábitat, los que se detallan a continuación, los cuales incluyen el impuesto de valor agregado, IVA, así:

Descripción del Bien o Servicio	Unidad de Medida	Precio techo Unitario Iva incluido
Fotocopia/ impresión, blanco y negro tamaño carta/oficio por cara.	Unidad	\$ 215
Fotocopia/ impresión a color tamaño carta/oficio por cara.	Unidad	\$ 2.227
Grabación de información en DVD-R Mayor o igual a 4, 7 GB mínimo de velocidad de grabado 4x o más 4x, con funda. (Cuando no suministre el dispositivo magnético). El valor aquí contemplado es el costo del medio magnético DVD-R.	Unidad	\$ 808
Grabación de información en Cd-R 700mb/80min, mínimo de velocidad de grabado 4x, con funda. (Cuando no suministre el dispositivo magnético). El valor aquí contemplado es el costo del medio magnético Cd-R.	Unidad	\$ 1.011
Escáner plano blanco y negro.	Pliego	\$ 28.202
Fotoplano lineal blanco y negro.	Doble Carta	\$ 1.796

RESOLUCIÓN No. 087 DE 21 FEB 2025

"Por la cual se fijan los costos de reproducción de medios a través de los cuales se suministra información o documentos al público en la Secretaría Distrital del Hábitat"

Descripción del Bien o Servicio	Unidad de Medida	Precio techo Unitario Iva incluido
Fotoplano lineal a color.	Doble Carta	\$ 2.435
Fotoplano lineal blanco y negro.	1/4 De Pliego	\$ 4.136
Fotoplano lineal a color.	1/4 De Pliego	\$ 6.203
Fotoplano lineal blanco y negro.	½ Pliego	\$ 5.973
Fotoplano lineal a color.	½ Pliego	\$ 8.157
Fotoplano lineal blanco y negro.	1 Pliego	\$ 9.538
Fotoplano lineal a color.	1 Pliego	\$ 13.078

Los valores incluyen el IVA del 19% expresados en pesos colombianos (COP).

PARÁGRAFO. La reproducción de información que sea remitida a través de medios digitales no tendrá costo alguno, sin embargo, cuando no sea posible compartir la información vía electrónica, el interesado deberá incurrir los costos de reproducción señalado en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACTUALIZACIÓN COSTOS DE REPRODUCCIÓN: El costo de la reproducción de copias será reajustado a partir del primero de enero de cada año de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, IPC. En todo caso, el valor no podrá ser inferior a los costos que por estos servicios asume la Entidad, para lo cual, la Subdirección Administrativa proyectará el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. EXCEPTUADOS DE PAGO DE COPIAS: Están exceptuados de cancelar el valor de las copias:

1. Las Entidades Estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, atendiendo lo previsto en el artículo 1° del Decreto 235 de 2010.
2. Cuando la información solicitada en físico no exceda cinco (5) copias en tamaño carta u oficio.
3. Cuando la información se encuentra en forma electrónica y el peticionario solicite enviarla a su correo electrónico.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de la "Política de Eficiencia Administrativa y de Cero Papel en la Administración Pública", se dará prevalencia a la remisión de la información a través del correo electrónico u otros medios magnéticos o electrónicos que permitan la reproducción, captura,

RESOLUCIÓN No. 087 -DE 21 FEB 2025

"Por la cual se fijan los costos de reproducción de medios a través de los cuales se suministra información o documentos al público en la Secretaría Distrital del Hábitat"

distribución, e intercambio seguro y confiable de la misma. Para el fotocopiado se utilizarán las dos caras.

ARTÍCULO CUARTO. TRÁMITE DE SOLICITUD DE COPIAS: Para la expedición de fotocopias o reproducción de documentos públicos, deberá tenerse en cuenta el siguiente procedimiento:

1. La persona natural o jurídica que requiera información de carácter público radicará su solicitud en la ventanilla de atención al usuario de la SDHT, e indicará el medio elegido para recibirla (físico, magnético, correo electrónico).
2. Recibida la petición por el área competente y cuando el interesado requiera la información en fotocopia, ésta liquidará el valor y solicitará mediante correo electrónico a la Subdirección Financiera la expedición de la orden de pago que posteriormente se le entregará al peticionario para que haga la consignación respectiva en Tesorería Distrital
3. Presentada la constancia de pago por parte del interesado y verificado que el valor consignado está de acuerdo con el número de copias, se procederá con la reproducción del documento y su entrega dentro del término previsto en el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, que en lo pertinente señala:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. *Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
(...)"*

ARTICULO QUINTO. EXCEPCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN La Secretaría Distrital del Hábitat no entregará información que, de acuerdo con la Constitución y la Ley 1712 de 2014, esté clasificada como reservada, confidencial o privada, debido a su carácter sensible y protección legal.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital, en un lugar público, visible de la Entidad y en el portal web de la Entidad, sección de Transparencia, Datos Abiertos.

RESOLUCIÓN No. 087 DE 21 FEB 2025

"Por la cual se fijan los costos de reproducción de medios a través de los cuales se suministra información o documentos al público en la Secretaría Distrital del Hábitat"

ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 12 223 del 24 de abril de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los



VANESSA ALEXANDRA VELASCO BERNAL
Secretaria Distrital del Hábitat

Elaboró: Oscar Alfredo Cleves - Contratista Subdirección Administrativa

Revisó: Manuel Federico Ríos León- Contratista Subsecretaría Jurídica

Alba Cristina Melo Gómez-Subsecretaría Jurídica

William Ernesto González Arias – Contratista Subsecretaría de Gestión Corporativa

Aprobó: Ana Milena Yela Escobar – Subsecretaria de Gestión Corporativa.